



NA240000601642503017949
D./D^a SR. ALCALDE - PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
24810 – SABERO (LEON)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN LEÓN
Salida Nº. 20172090000002
03/01/2017 09:39:25

Asunto: Certificado del Acuerdo C.T.M.AM. y U. de 23/12/2016.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE SABERO (LEON). EXPTE: 2016/013.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 4 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Sabero solicita emisión de informe de conformidad con el art. 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León remitiendo a tal efecto, un ejemplar del instrumento en soporte CD y comunicando que la documentación se encuentra disponible en la página web: www.aytosabero.es

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, de conformidad con el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 4 de febrero de 2016.

III.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión celebrada el 23 de junio de 2016, como acredita el expediente.

IV.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, adopta Acuerdo referente a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO (LEÓN)**, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como las demás leyes, normativa de desarrollo y disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por unanimidad de sus miembros,





ACUERDA:

- A) Considerar las determinaciones expresadas en el Fundamento de Derecho **OCTAVO** del presente acuerdo y **SOLICITAR**, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 de la LEY 4/2013, de 19 de junio, así como en el Artículo 6. b) de la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, la **consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León**, por lo que se entiende que el expediente está incompleto, y, de conformidad con el Artículo 42.5.c) de la LRJ-PAC, art. 162 del RUCyL y Artículo 6. b) de la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, **SUSPENDER EL PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO. (LEÓN).**
- B) A estos efectos, para que se eleve al Consejo Consultivo la citada consulta, se **PROPONE DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO (LEÓN).**

Se notifica al Ayuntamiento el 13 de octubre de 2016 como acredita el expediente.

V.- Con fecha 13 octubre de 2016, se remite copia, cotejada y conforme con el original, del expediente administrativo foliado, en el que se incluye toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como la propuesta de resolución de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, de conformidad con el Artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, a los efectos de que se de traslado al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, como órgano administrativo competente para formular la solicitud al Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud del Art. 4.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

VI.- Con fecha 5 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Servicio Territorial de Fomento el dictamen del Consejo Consultivo y la devolución de expediente completo relativo a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO (LEÓN).**

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Única.- La consulta versa sobre el expediente relativo a la aprobación de la **Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Sabero (León).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.i) 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del consejo Consultivo de Castilla y León, la consulta a esta Institución es preceptiva en los expedientes de "Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico del as zonas verdes o de los espacios libres previstos".

A pesar de que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y urbanismo, con base en el informe de la Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio Territorial de Fomento de León, solicita el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, lo cierto es que no consta en el expediente remitido cuáles son las zonas verdes o espacios libres a los que afecta la modificación (solo se alude a la modificación de equipamientos, no de espacios libres). Es más, el propio Ayuntamiento de Sabero, en el acuerdo de aprobación provisional de la modificación urbanística, afirma de forma expresa que "la presente modificación no afecta a zonas verdes ni espacios libres".

Por otra parte, la invocación del artículo 6.b) de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, no fundamenta la solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla y León. Dicho precepto, intitulado "Informes facultativos", establece que "El órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento puede, respecto de cuestiones esenciales para la resolución, acordar la solicitud de nuevos informes, incluso complementarios o aclaratorios de los ya emitidos, que deberá solicitar por sí mismo sin perjuicio de comunicárselo al Ayuntamiento para su conocimiento. En tal caso se entenderá que el expediente está incompleto, suspendiéndose el plazo para la resolución. En defecto de regulación sectorial, el plazo para la emisión de estos informes será de un mes".

Por ello, tal precepto podrá motivar, a lo sumo, una consulta facultativa a esta Institución, siempre que reúna los requisitos y formalidades previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, pero no una consulta preceptiva."





"CONCLUSIONES"

No procede emitir dictamen en el procedimiento relativo a la modificación puntual 1/2015 de las Normas Urbanísticas Municipales de Sabero (León) al no tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos."

VII.-Con fecha 5 de diciembre de 2016, tiene el expediente la consideración de completo a los efectos determinados por el artículo 162.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, de Urbanismo de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre de medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014 de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

SEGUNDO.- COMPETENCIA:

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo Art. 54.2 modificado por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, y en relación con el artículo 138.2.b) de la misma Ley 5/1999, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en adelante LUCyL.

Asimismo, es competente en virtud del artículo 169 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, en relación con el Art. 161.3, modificados por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, y en relación con el Art. 160.1 a) del mismo Decreto 22/2004, en su redacción dada por el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Y es competente de conformidad con el Art. 3.1 d) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.





Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la LUCyL, y en los Art. 174 y 175 del RUCyL.

TERCERO.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN:

Los objetivos pormenorizados de la presente modificación son:

1. MODIFICACIÓN Nº1: SABERO

Reclasificar las parcelas del "Antiguo matadero" de Sabero como suelo urbano consolidado dentro de la ordenanza industrial.

Reubicar dicho equipamiento compacto Genérico al noroeste del núcleo de Sabero, sobre un terreno clasificado como Suelo Rústico de Protección Natural Ambiental (SR/PN2), situado junto al equipamiento reflejado en planos de las NNUU con la etiqueta EQ-G-2/PU "Posible residencia de ancianos" El ámbito afecta a una superficie de 2.174 m².

2. MODIFICACIÓN Nº2: SAHELICES DE SABERO

Recalificar la parcela urbana de equipamiento abierto "campo de fútbol" de Sahelices de Sabero a la ordenanza industrial.

Reubicar dicha equipamiento repartido entre los sectores urbanizables industriales SUR SI-01 y SUR SI-02 situados en Olleros de Sabero. El ámbito afecta a una superficie de 16.928 m².

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

1. A la vista del examen realizado por el Consejo Consultivo del procedimiento de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO (LEÓN), en el que se concluye que: "No tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.", se informa **FAVORABLEMENTE, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NCRMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SABERO.**

Vista la propuesta, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como las demás leyes, normativa de desarrollo y disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por unanimidad de sus miembros.

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SABERO. (LEÓN)

B) De conformidad con lo determinado por los artículos 160.2 y 160.3 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), deberán remitirse tres ejemplares diligenciados, en soporte papel, de la documentación técnica objeto de la aprobación definitiva con la fecha de aprobación provisional (23 de junio de 2016). Así mismo, al objeto del cumplimiento de lo expresado por los artículos 174.c) y 175 del citado texto legal, deberán remitirse seis ejemplares en soporte informático (uno de ellos incluyendo, exclusivamente, la documentación determinada por el artículo 175.2 del RUCyL). Para lo que deberá acompañar una certificación acreditativa, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar que el contenido de los soportes digitales remitidos es fiel reflejo del documento técnico remitido en soporte papel.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 10.b), 14.1 Tercera y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. El plazo para su interposición será de **DOS MESES**, a contar desde el siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que traslado a Ud. con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del Art. 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 23 de diciembre de 2016

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN,
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

Fdo: Ana M^a López Álvarez.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo: Ruth González Miguel.

